

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.

Sentido de la resolución: **Infundada y Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-566/PAN-02/2022** y sus acumulados **DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, siete denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Partido Acción Nacional, en la que se señaló:

DOT-566/PAN-02/2022

"en términos del artículo 77 fracción XI debe de cumplir con la obligación de manera trimestral, por lo que falta lo correspondiente al primer trimestre del 2022." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XI_Personal contratado por honorarios	A77FXI	2022	1er trimestre

DOT-567/PAN-03/2022

"la obligación es trimestral, no cumplen con lo dispuesto por la ley, adjunto evidencia." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privada.	A77FXXXII	2022	1er trimestre

DOT-568/PAN-04/2022

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

"en esta fracción XVII del art 77 se debe cumplir de forma trimestral con la carga, hecho que no acontece, por lo que desconozco quienes laboran en el PAN puebla."(sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII_información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	1er trimestre
77_XVII_información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	2do trimestre
77_XVII_información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	3er trimestre
77_XVII_información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	4to trimestre

DOT-569/PAN-05/2022

"No cumple con el periodo de cumplimiento"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	1er trimestre
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	2do trimestre
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	3er trimestre
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	4to trimestre

DOT-570/PAN-06/2022

"La información no contiene criterios estadísticos esto es: no dicen cuántas y en qué fechas se capacitaron las personas"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXX_Estadísticas generadas.	A77FXXX	2022	1er trimestre

DOT-571/PAN-07/2022

"No cumple con la carga trimestral"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	1er trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	2do trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	3er trimestre
77_II-A_Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	4to trimestre

DOT-572/PAN-08/2022

"No cumple con la carga trimestral"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XLI_Estudios financiados con recursos públicos.	A77FXLI	2022	1er trimestre

II. Por autos de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, en las denuncias marcadas con los números **DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022**, los comisionados respectivos solicitaron a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-566/PAN-02/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del auto del expediente números DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022 al número DOT-566/PAN-02/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/0412/2022, DV/0413/2022, DV/0414/2022, DV/0415/2022, DV/0416/2022, DV/0417/2022 y DV/0418/2022, respecto de los expedientes antes mencionados, de fechas dos y tres de junio del dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información respecto del artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

V. Por auto de fecha de veintitrés de junio del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
DOT-572/PAN-08/2022.**

personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV; 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XI, XXX, XXXIII, XLI, respecto al primer trimestre; II formato A, VII, XVII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los

Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia **DOT-571/PAN-07/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, actualmente se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el artículo 77, fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; ...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV-417/2022 de fecha dos de junio del año en curso, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

“De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Partido Acción Nacional, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y a los lineamientos técnicos generales como sólo se deberá conservar la información vigente, es decir la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
DOT-572/PAN-08/2022.**

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y a los lineamientos técnicos generales como sólo se deberá conservar la información vigente, es decir la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, respecto del expediente DOT-571/PAN-07/202 en síntesis, alegó:

"... ÚNICO.- Se niegan los hechos denunciados por el ciudadano ya que por cuanto hace a que no cumple con la carga trimestral esto es infundado e

inoperante en virtud de que los períodos segundo, tercero, cuarto del año 2022, aún no son sujetos de observación ya que la información tiene un periodo de actualización trimestral, por lo que, la información correspondiente el primer trimestre del presente año se encuentra disponible para su consulta en la plataforma nacional de transparencia y cumple con lo señalado por los criterios establecidos por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción cuarta del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,”

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley en la materia, respecto del primer trimestre del dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/417-1/2021, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“...De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado Partido Acción Nacional, no publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
DOT-572/PAN-08/2022.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que si bien se encuentra publicado en el organigrama completo del sujeto obligado, lo cierto es que dicha información se debe publicar en el formato B de la fracción II y no en el formato A de la misma tal y como se publicó."

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia: Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, no publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que si bien se encuentra publicado en el organigrama completo del sujeto obligado, lo cierto es que dicha información se debe publicar en el formato B de la fracción II y no en el formato A de la misma tal y como se publicó."

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia,

también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien ha cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, no publicó debidamente la información materia de la presente; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

DOT-566/PAN-02/2022

"en términos del artículo 77 fracción XI debe de cumplir con la obligación de manera trimestral, por lo que falta lo correspondiente al primer trimestre del 2022." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XI_Personal contratado por honorarios	A77FXI	2022	1er trimestre

DOT-567/PAN-03/2022

"la obligación es trimestral, no cumplen con lo dispuesto por la ley, adjunto evidencia." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privada.	A77FXXII	2022	1er trimestre

DOT-568/PAN-04/2022

"en esta fracción XVII del art 77 se debe cumplir de forma trimestral con la carga, hecho que no acontece, por lo que desconozco quienes laboran en el PAN puebla." (sic)

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
 DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
 04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
 570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
 DOT-572/PAN-08/2022.**

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XVII_ información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	1er trimestre
77_XVII_ información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	2do trimestre
77_XVII_ información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	3er trimestre
77_XVII_ información curricular y sanciones administrativas.	A77FXXXII	2022	4to trimestre

DOT-569/PAN-05/2022

"No cumple con el periodo de cumplimiento"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	1er trimestre
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	2do trimestre
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	3er trimestre
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	4to trimestre

DOT-570/PAN-06/2022

"La información no contiene criterios estadísticos esto es: no dicen cuántas y en qué fechas se capacitaron las personas"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXX_ Estadísticas generadas.	A77FXXX	2022	1er trimestre

DOT-571/PAN-07/2022

"No cumple con la carga trimestral"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_II-A_ Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	1er trimestre
77_II-A_ Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	2do trimestre
77_II-A_ Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	3er trimestre
77_II-A_ Estructura Orgánica.	A77FIIA	2022	4to trimestre

DOT-572/PAN-08/2022

"No cumple con la carga trimestral"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XLI_ Estudios financiados con recursos públicos.	A77FXLI	2022	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma reiterada lo siguiente:

Las denuncias números **DOT-566/PAN-02/2022** y sus acumulados **DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022** y **DOT-572/PAN-08/2022**, en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada señalo:

"Informe justificado

" La información se encuentra disponible para su consulta en la plataforma nacional de transparencia y cumple con lo señalado por los criterios establecidos por los lineamientos técnicos generales..."

Del dictamen **DVI/412/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-566/PAN-02/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

(...)

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/413/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-567/PAN-03/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/414/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-568/PAN-04/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
DOT-572/PAN-08/2022.**

fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales. Finalmente coma es importante mencionar que coma de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los lineamientos técnicos generales sólo se deberá conservar la información vigente coma es decir coma la del trimestre en curso primer trimestre del ejercicio 2022) por tanto coma no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.” (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/415/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-569/PAN-05/2022**, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

*“...**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.*

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los lineamientos técnicos generales sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, la del trimestre en curso primer trimestre del ejercicio 2022) por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.” (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/416/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-570/PAN-06/2022**, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

*“...**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.” (sic)*

Por lo que hace al dictamen **DVI/417/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-571/PAN-07/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: ..."

De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y a los lineamientos técnicos generales como sólo se deberá conservar la información vigente, es decir la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación." (sic)

Y Por lo que hace al dictamen **DVI/418/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-572/PAN-08/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

Y por lo que hace al dictamen complementario número **DVI/417-1/2021**, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, lo siguiente:

"...De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado Partido Acción Nacional, no publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en

relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que si bien se encuentra publicado en el organigrama completo del sujeto obligado, lo cierto es que dicha información se debe publicar en el formato B de la fracción II y no en el formato A de la misma tal y como se publicó. ”

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia: Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, no publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que si bien se encuentra publicado en el organigrama completo del sujeto obligado, lo cierto es que dicha información se debe publicar en el formato B de la fracción II y no en el formato A de la misma tal y como se publicó.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna, en los expedientes **DOT-566/PAN-02/2022** y sus acumulados **DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022.**

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron en los expedientes **DOT-566/PAN-02/2022, DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022,** las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado a la C. Verónica Ruíz Valdez, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, signado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del sujeto obligado

Respecto a la documental pública, tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las presentes denuncias, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante siete denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracciones XI, XXX, XXXIII, XLI, respecto al primer trimestre; II formato A, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre; VII, XVII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracciones XI, XXX, XXXIII, XLI, respecto al primer trimestre; II formato A, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre; VII, XVII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al

público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el

artículo 77 fracciones II formato A, VII, XI, XVII, XXX, XXXIII y XLI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; ..."

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;

El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible de información;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/0412/2022, DV/0413/2022, DV/0414/2022, DV/0415/2022, DV/0416/2022, DV/0417/2022 y DV/0418/2022, a través de los cuales, entre otras cosas, establece que las fechas de verificación se realizaron los días dos y tres de junio del dos mil veintidós, respectivamente, en la cual se estableció lo siguiente:

Del dictamen **DV/412/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-566/PAN-02/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

(...)

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

Por lo que hace al dictamen **DV/413/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-567/PAN-03/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

Por lo que hace al dictamen **DV/414/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-568/PAN-04/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
DOT-572/PAN-08/2022.**

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales. Finalmente coma es importante mencionar que coma de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los lineamientos técnicos generales sólo se deberá conservar la información vigente coma es decir coma la del trimestre en curso primer trimestre del ejercicio 2022) por tanto coma no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.” (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/415/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-569/PAN-05/2022**, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los lineamientos técnicos generales sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, la del trimestre en curso primer trimestre del ejercicio 2022) por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.” (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/416/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-570/PAN-06/2022**, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.” (sic)

Por lo que hace al dictamen **DVI/417/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-571/PAN-07/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: ..."

Finalmente, es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y a los lineamientos técnicos generales como sólo se deberá conservar la información vigente, es decir la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación." (sic)

Y Por lo que hace al dictamen **DVI/418/2022**, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-572/PAN-08/2022**, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales." (sic)

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regular el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Partido Acción Nacional, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77 fracciones XI, XXX, XXXIII, XLI, respecto al primer trimestre; II formato A, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre; VII, XVII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracciones II formato A, VII, XI, XVII, XXX, XXXIII y XLI, el cual es el equivalente del artículo 77 fracciones II formato A, VII, XI, XVII, XXX, XXXIII y XLI de la Ley estatal, en base a lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; -</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente,
Artículo 70 ...	<i>Fracción VII El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Partido Acción Nacional.
Francisco Javier García Blanco.
DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
DOT-572/PAN-08/2022.

	<p>apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>			
Artículo 70 ...	<p>Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p>	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	<p>Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;</p>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
Artículo 70 ...	<p>Fracción XXX Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	Trimestral	0--0	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios
Artículo 70 ...	<p>Fracción XXXIII Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;</p>	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores

Artículo 70 ...	<i>Fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos;</i>	Trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
-----------------	---	------------	--	---

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente al artículo 77 fracciones XI, XXX, XXXIII, XLI, respecto al primer trimestre; II formato A, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre; VII, XVII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós, de la Ley de la materia, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. En el presente considerando, se analizarán las actuaciones del expediente **DOT-571/PAN-07/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no cumple con la **carga** trimestral, respecto del artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de la materia.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que la información correspondiente al primer trimestre del presente año se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y **cumple** con los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

... .. II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurria en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral

Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/417/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día dos de junio del dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Partido Acción Nacional, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Partido Acción Nacional, NO publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77, de la Ley de Transparencia Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción II formato A referente al primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/417-1/2022, del que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, en la parte conducente se concluyó:

“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, no publicó la información correspondiente a la fracción II formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que si bien se encuentra publicado en el organigrama completo del sujeto obligado, lo cierto es que dicha información se debe publicar en el formato B de la fracción II y no en el formato A de la misma tal y como se publicó.” (sic)

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, los medios de prueba aportados por el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que no cuenta con la información que la Ley en materia de transparencia los obliga a publicar, sin embargo, la información de referencia,

debió encontrarse publicada en su portal, éste no cumple con su obligación de publicar la información que señala el artículo 77 y su respectiva fracción II formato A respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada** al acreditarse que no publicó correctamente las obligaciones comunes establecidas en el artículo **77 fracción II en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta de la obligación que al efecto señala el artículo 77 fracción II formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción II de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados
 DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-
 04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-
 570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y
 DOT-572/PAN-08/2022.**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</i>	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de los expedientes **DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022 y DOT-572/PAN-08/2022**, respecto al artículo 77 fracciones XI, XXX, XXXIII, XLI, respecto al primer trimestre; II formato A, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre; VII, XVII referente al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre, todas del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **fundada** la denuncia **DOT-571/PAN-07/2022** presentada por la denunciante; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta respecto de la obligación de transparencia señalada en el artículo 77 fracción II formato A respecto al primer trimestres del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-566/PAN-02/2022 y sus acumulados DOT-567/PAN-03/2022, DOT-568/PAN-04/2022, DOT-569/PAN-05/2022, DOT-570/PAN-06/2022, DOT-571/PAN-07/2022 y DOT-572/PAN-08/2022/MON/SENTENCIA DEF.